



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094-2018-MTC/16

Lima, 13 FEB. 2018

Visto, el Memorandum N° 1159-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-159833-2017, remitido el 21 de junio de 2017 por la Unidad Gerencial de de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de áreas auxiliares nuevas para el proyecto "Construcción del Puente Allcomachay y Accesos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,



concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16, de fecha 21 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental correspondiente, aprobando el Estudio de Impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) a nivel





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094-2018-MTC/16

definitivo para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta (Ruta PE 3S)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2016-MTC/16, de fecha 15 de marzo de 2016, se resuelve aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta", sobre la base del Informe Legal N° 049-2016-MTC/16.VDZR e Informe Técnico N° 016-2016-MTC/16.01.MQP, señalando éste último que la "Construcción del Puente Allcomachay y Accesos" corresponde a una modificación del citado EIA-Sd;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;



Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión del Plan de Manejo Ambiental de áreas auxiliares nuevas para la obra Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta"; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, en atención al documento de visto, esta Dirección General a través del Memorando N° 1247-2017-MTC/16 de fecha 04 de setiembre de 2017, remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional el Informe Técnico N° 025-2017-MTC16.01.CNA.YGA, el cual concluye que la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" forma parte del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, tramo Mayocc Huanta", notificando además que se formularon doce (12) observaciones a los componentes ambiental y social de la solicitud presentada; lo cual fue atendido mediante Memorando N° 1914-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-257368-2017, remitido el 29 de setiembre de 2017;



Que, mediante Memorandum N° 1724-2017-MTC/16 de fecha 08 de noviembre de 2017, esta Dirección General remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 083-2017-MTC/16.01.JCCS.YGA, notificando que se mantienen dos (02) observaciones, las cuales fueron absueltas a través del Memorandum N° 2405-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-312032-2017 remitido el 28 de noviembre de 2017;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 18 de enero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta", califica como modificación y que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que, concluye emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM WGS-84 de la ubicación geográfica de las áreas auxiliares mencionadas, ubicadas en los alrededores de la progresiva Km 09+200, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho:

Campamento Km 09+200

Coordenadas WGS-84

Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579339	572477	44	8579325	572532	87	8579255	572526
2	8579345	572475	45	8579325	572537	88	8579257	572522
3	8579348	572473	46	8579324	572543	89	8579259	572520
4	8579350	572472	47	8579324	572549	90	8579262	572519
5	8579353	572471	48	8579324	572554	91	8579264	572517
6	8579356	572469	49	8579322	572560	92	8579267	572516
7	8579358	572468	50	8579320	572565	93	8579270	572515
8	8579361	572467	51	8579317	572569	94	8579273	572513
9	8579363	572466	52	8579315	572574	95	8579275	572512
10	8579365	572464	53	8579312	572579	96	8579278	572510
11	8579367	572463	54	8579309	572594	97	8579280	572509
12	8579383	572461	55	8579307	572599	98	8579283	572507
13	8579388	572460	56	8579304	572592	99	8579286	572506
14	8579395	572459	57	8579300	572593	100	8579288	572504
15	8579401	572457	58	8579296	572596	101	8579291	572503
16	8579407	572456	59	8579291	572599	102	8579293	572501
17	8579413	572456	60	8579297	572502	103	8579295	572505
18	8579419	572454	61	8579293	572606	104	8579296	572508
19	8579420	572454	62	8579279	572609	105	8579297	572511
20	8579425	572454	63	8579272	572609	106	8579298	572514
21	8579431	572456	64	8579269	572594	107	8579300	572513
22	8579436	572460	65	8579268	572591	108	8579302	572512
23	8579441	572466	66	8579268	572588	109	8579303	572511
24	8579445	572470	67	8579267	572584	110	8579303	572511
25	8579447	572475	68	8579267	572581	111	8579313	572506
26	8579447	572481	69	8579266	572578	112	8579309	572499
27	8579442	572485	70	8579266	572575	113	8579309	572499
28	8579437	572485	71	8579265	572572	114	8579311	572498
29	8579432	572482	72	8579265	572569	115	8579310	572496





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094-2018-MTC/16

30	8579426	572481	73	8579265	572566	116	8579309	572494
31	8579420	572481	74	8579264	572563	117	8579308	572492
32	8579413	572481	75	8579264	572560	118	8579311	572491
33	8579406	572491	76	8579263	572557	119	8579313	572490
34	8579401	572490	77	8579262	572554	120	8579316	572488
35	8579995	572490	78	8579261	572552	121	8579318	572487
36	8579939	572492	79	8579261	572549	122	8579321	572486
37	8579395	572495	80	8579260	572546	123	8579324	572485
38	8579397	572499	81	8579259	572543	124	8579326	572484
39	8579371	572490	82	8579258	572540	125	8579329	572483
40	8579367	572492	83	8579257	572537	126	8579331	572481
41	8579361	572495	84	8579257	572534	127	8579333	572480
42	8579349	572505	85	8579256	572531	128	8579336	572479
43	8579326	572527	86	8579255	572528	Área (m²) = 8,805.860		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Patio de Máquinas y Cantera Allcomachay (Km 09+200)

Coordenadas WGS-84			Coordenadas WGS-84		
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579296	572521	1	8580696	572653
2	8579279	572506	2	8580688	572691
3	8579253	572519	3	8580572	572636
4	8579252	572520	4	8580385	572631
5	8579252	572522	5	8580288	572558
6	8579260	572559	6	8580381	572376
7	8579277	572542	7	8580433	572484
Área (m²) = 1,203.070			8	8580400	572601
			9	8580491	572583
Área (m²) = 29989.073					

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Cuadro N° 03: Planta de Concreto Km 09+200

Coordenadas WGS-84								
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579906	572757	17	8580003	572776	33	8579979	572727
2	8579907	572762	18	8579994	572710	34	8579975	572730
3	8579909	572769	19	8579990	572765	35	8579971	572732
4	8579912	572774	20	8579990	572759	36	8579970	572731
5	8579909	572780	21	8579987	572752	37	8579963	572736
6	8579913	572783	22	8579985	572749	38	8579956	572741
7	8579920	572787	23	8579984	572746	39	8579949	572745
8	8579929	572788	24	8579982	572743	40	8579942	572747
9	8579937	572785	25	8579980	572740	41	8579935	572748
10	8579946	572786	26	8579983	572738	42	8579935	572749



11	8579958	572787	27	8579986	572736	43	8579929	572752
12	8579964	572786	28	8579989	572734	44	8579922	572754
13	8579971	572783	29	8579992	572732	Área (m ²) = 3,551.740		
14	8579979	572783	30	8579990	572729			
15	8579987	572781	31	8579988	572725			
16	8579998	572779	32	8579986	572722			

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Planta de Chancadora

Coordenadas WGS-84 Planta Chancadora					
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	85804395	572736	8	8580484	572732
2	8580404	572740	9	8580482	572723
3	8580418	572742	10	8580464	572711
4	8580429	572740	11	8580445	572793
5	8580448	572737	12	8580424	572793
6	8580457	572732	13	8580417	572711
7	8580465	572731	Área (m ²) = 2,468.880		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que las nuevas áreas auxiliares no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida, ni Zona de Amortiguamiento; asimismo, que no habría afectación del recurso hídrico; por lo que no requiere opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 020-2018-MTC/16.JES, de fecha 09 de enero de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094-2018-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación en el instrumento de gestión ambiental vigente, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.





ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

Mauro O. Gutiérrez Martínez
DIRECTOR GENERAL (s)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 020-2018-MTC/16.JES

A : ECON. MAURO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Director General (E) de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de nuevas áreas auxiliares para el proyecto "construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta"

REF : Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

FECHA : Lima, 09 de febrero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16, de fecha 21 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental correspondiente, aprobando el Estudio de Impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) a nivel definitivo para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta (Ruta PE 3S)".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2016-MTC/16, se resuelve aprobar la Modificación del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta", sobre la base del Informe Legal N° 049-2016-MTC/16.VDZR e Informe Técnico N° 016-2016-MTC/16.01.MQP, señalando éste último que la "Construcción del Puente Allcomachay y Accesos" corresponde a una modificación del citado EIA-Sd.
- 1.3 Mediante Memorandum N° 1159-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-159833-2017, remitido el 21 de junio de 2017 por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de áreas auxiliares nuevas para el proyecto "Construcción del Puente Allcomachay y Accesos".
- 1.4 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, a través del Memorando N° 1247-2017-MTC/16 de fecha 04 de setiembre de 2017, remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional el Informe Técnico N° 025-2017-MTC/16.01.CNA.YGA, el cual concluye que la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" forma parte del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, tramo Mayocc Huanta", notificando además que se formularon doce (12) observaciones a los componentes ambiental y social de la solicitud presentada; lo cual fue atendido mediante Memorando N° 1914-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-257368-2017, remitido el 29 de setiembre de 2017.


MARINA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.5 Mediante Memorandum N° 1724-2017-MTC/16 esta Dirección General remite el 08 de noviembre de 2017 a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 083-2017-MTC/16.01.JCCS.YGA, notificando que se mantienen dos (02) observaciones, las cuales fueron absueltas a través del Memorandum N° 2405-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-312032-2017 remitido el 28 de noviembre de 2017.

1.6 De acuerdo con el Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 18 de enero de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial - Mayocc - Ayacucho, Tramo: Mayocc - Huanta", califica como modificación y que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que, concluye emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM WGS-84 de la ubicación geográfica de las áreas auxiliares mencionadas, ubicadas en los alrededores de la progresiva Km 09+200, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho:

Campamento Km 09+200
Coordenadas WGS-84

Table with 9 columns: Hito, Norte, Este, Hito, Norte, Este, Hito, Norte, Este. It lists 27 points with their respective UTM coordinates.

Signature of Juana Escobar Samanie
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

28	8579437	572485	71	8579265	572572	114	8579311	572498
29	8579432	572482	72	8579265	572569	115	8579310	572496
30	8579426	572481	73	8579265	572566	116	8579309	572494
31	8579420	572481	74	8579264	572563	117	8579308	572492
32	8579413	572481	75	8579264	572560	118	8579311	572491
33	8579406	572491	76	8579263	572557	119	8579313	572490
34	8579401	572490	77	8579262	572554	120	8579316	572488
35	8579995	572490	78	8579261	572552	121	8579318	572487
36	8579939	572492	79	8579261	572549	122	8579321	572486
37	8579395	572495	80	8579260	572546	123	8579324	572485
38	8579397	572499	81	8579259	572543	124	8579326	572484
39	8579371	572490	82	8579258	572540	125	8579329	572483
40	8579367	572492	83	8579257	572537	126	8579331	572481
41	8579361	572495	84	8579257	572534	127	8579333	572480
42	8579349	572505	85	8579256	572531	128	8579336	572479
43	8579326	572527	86	8579255	572528	Área (m²) = 8,805.860		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Patio de Máquinas y Cantera Allcomachay (Km 09+200)

Coordenadas WGS-84			Coordenadas WGS-84		
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579296	572521	1	8580696	572653
2	8579279	572506	2	8580688	572691
3	8579253	572519	3	8580572	572636
4	8579252	572520	4	8580385	572631
5	8579252	572522	5	8580288	572558
6	8579260	572559	6	8580381	572376
7	8579277	572542	7	8580433	572484
Área (m²) = 1,203.070			8	8580400	572601
			9	8580491	572583
			Área (m²) = 29989.073		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Cuadro N° 03: Planta de Concreto Km 09+200

Coordenadas WGS-84								
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579906	572757	17	8580003	572776	33	8579979	572727
2	8579907	572762	18	8579994	572710	34	8579975	572730
3	8579909	572769	19	8579990	572765	35	8579971	572732
4	8579912	572774	20	8579990	572759	36	8579970	572731
5	8579909	572780	21	8579987	572752	37	8579963	572736
6	8579913	572783	22	8579985	572749	38	8579956	572741
7	8579920	572787	23	8579984	572746	39	8579949	572745
8	8579929	572788	24	8579982	572743	40	8579942	572747
9	8579937	572785	25	8579980	572740	41	8579935	572748
10	8579946	572786	26	8579983	572738	42	8579935	572749
11	8579958	572787	27	8579986	572736	43	8579929	572752
12	8579964	572786	28	8579989	572734	44	8579922	572754
13	8579971	572783	29	8579992	572732	Área (m²) = 3,551.740		
14	8579979	572783	30	8579990	572729			
15	8579987	572781	31	8579988	572725			
16	8579998	572779	32	8579986	572722			

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Planta de Chancadora

Coordenadas WGS-84 Planta Chancadora					
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	85804395	572736	8	8580484	572732
2	8580404	572740	9	8580482	572723
3	8580418	572742	10	8580464	572711

Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Table with 6 columns: Hito, Norte, Este, Hito, Norte, Este. It lists coordinates for points 4 through 7 and includes an area calculation: Área (m²) = 2,468.880.

Fuente: Informe Técnico N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que las nuevas áreas auxiliares no se encuentra dentro ni colinda a una Área Natural Protegida, ni Zona de Amortiguamiento; asimismo, que no habría afectación del recurso hídrico; por lo que no requiere opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
2.3 El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia
2.4 El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente
2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 3-4078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones

- 2.6 Asimismo, el artículo 15° del mencionado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.7 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.8 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078


Dirección General de Asuntos Socio Ambientales



- 2.9 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia, se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos del Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta", califica como modificación y que genera impactos ambientales negativos no significativos. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.10 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **aprobar el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado**, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación en el instrumento de gestión ambiental vigente, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en el


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 64078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la Resolución Directoral a ser emitida.

- c) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.
- d) La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Atentamente,


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"



INFORME TÉCNICO N° 001-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación de áreas auxiliares para el proyecto "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S).

REFERENCIA : Memorándum N° 2405-2017-MTC/20.11 con HR N° I-312032-2017

FECHA : Lima, 18 de enero de 2018

Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21.05.2012 se emite la Resolución Directoral N°148-2012-MTC/16, donde se resuelve aprobar el Estudio de Impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) a nivel definitivo para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta".
- 1.2. El 15.03.2016 se emite la Resolución Directoral N°273-2016-MTC/16, donde se resuelve aprobar la Modificación del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta" para la construcción del Puente Allcomachay y accesos.
- 1.3. El 21.06.2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asunto Socio Ambientales (DGASA) del MTC, el memorándum N°1159-2017-MTC/20.11 (HR N° I-159833-2017), solicitando la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de nuevas áreas auxiliares para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta".
- 1.4. El 04.09.17, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Memorándum N° 1247-2017-MTC/16, a través del cual se notifican doce (12) observaciones a la solicitud de aprobación de áreas auxiliares para la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos".
- 1.5. El 29.09.17, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la DGASA del MTC, el memorándum N°1914-2017-MTC/20.11 con (HR N° I-257368-2017), presentando el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación de áreas auxiliares para la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos".

Handwritten signature and initials in blue ink.



- 1.6. El 09.11.17, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Memorándum N° 1724-2017-MTC/16, a través del cual se notifican que persisten dos (02) observaciones a la solicitud de aprobación de áreas auxiliares para la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos".
- 1.7. El 28.11.17, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la DGASA del MTC, el Memorándum N° 2405-2017-MTC/20.11 con (HR N° I-312032-2017), presentando el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación de áreas auxiliares para la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos".

2. ANALISIS.

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.3. Subsanación de observaciones a la solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional

Las observaciones se formularon con el Informe Técnico N° 025-2017-MTC/16.01.CNA.YGA. Respecto al componente predial, no se precisaron observaciones.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

La Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la DGASA del MTC, el Memorandum N° 2405-2017-MTC/20.11 con (HR N° I-312032-2017), presentando el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación de áreas auxiliares para la "Construcción del Puente Allcomachay y accesos".

Observación 1:

El administrado indica que para la caracterización ambiental del área auxiliar se ha usado como fuente la información del EIA-sd aprobado; lo cual es conforme; sin embargo la descripción debe ser específica y solo de la zona donde se emplazará el área auxiliar.

A manera de ejemplo en el ítem Hidrología e Hidrografía, el administrado debe indicar si existe o no afectación a los recursos hídricos; sin embargo ha descrito toda la cuenca donde se encuentra el área auxiliar.

Análisis:

De las Fichas de Caracterización Ambiental, se precisa la recomendación respecto a la descripción de manera local de las áreas auxiliares proyectas. Además de descripción local en cuanto a la hidrología e hidrografía.

Resultado

Es Conforme

Observación 2:

La información correspondiente a la caracterización social del entorno donde se implementará el área auxiliar no reflejan las condiciones específicas de la zona propuesta, pues se presenta información a nivel distrital, provincial y departamental y con datos de fuentes muy antiguos (INEI-2007). No hay ninguna referencia respecto al entorno social cercano a la zona propuesta para las áreas auxiliares (Km 9+100). Asimismo, se deberá incluir un registro fotográfico más detallado a fin de una mayor comprensión del entorno donde se propone implementar el área auxiliar.

Análisis

Se presenta información correspondiente al AID, cercana al área auxiliar propuesto como Campamento. En ese sentido, se presenta un registro fotográfico y se señala que existe una (01) vivienda cercana al área auxiliar propuesta, estando a una distancia aproximada de 50m; la vivienda de adobe perteneciente a la familia Gómez Herrera, conformada por cinco integrantes. Las otras viviendas cercanas al área auxiliar pertenecen a la familia Rojas Guerra (500m), familia Rojas Estrada (900m) y el complejo recreativo "El Papayal" (100m).

Resultado

Es Conforme



Observación 3:

Se indica que se ha realizado una metodología de análisis, iniciando con una lista de chequeo la cual no se ha presentado. Asimismo se deberá presentarse con mayor detalle la evaluación de los impactos identificados pues no se muestran los valores establecidas para las variables: magnitud, extensión, duración, y probabilidad de ocurrencia. Igualmente, se deberá tomar en consideración la variable de impactos acumulativos pues las áreas auxiliares estarán funcionando en una sola área (Km 9+100).

Análisis

Se precisa las características de magnitud, extensión, duración y probabilidad de ocurrencia, en base a la significancia; las mismas que son concordantes con la matriz de impactos ambientales de las áreas auxiliares.

Resultado

Es Conforme

Observación 4:

Deberá señalarse la significancia de los impactos positivos y negativos pues no se indica en el expediente ambiental. En el caso de los impactos positivos (Generación de empleo y la dinamización de la economía local) se indica que estos beneficiarán a los pobladores locales, así como a los comercios cercanos al área de propuesta (Km 9+100).

Sin embargo, estas afirmaciones no tienen sustento técnico pues no se señala el número de trabajadores locales que se contratará durante la etapa preliminar y operación de las áreas, así como el tiempo que durara esta actividad; asimismo, no se sustenta qué tipo de negocios (servicios y producto que se ofertan) existen cerca de la zona propuesta, así como tampoco el número de negocios y cómo ellos se beneficiarán de las actividades de las áreas auxiliares en la etapa preliminar y de operación. Se deberán sustentar técnicamente tales afirmaciones.

Finalmente, el impacto social negativo corresponde a la no afectación a propietarios y terrenos aledaños al área propuesta para implementar todas las áreas auxiliares; sin embargo, no presentan el sustento técnico que valida tal afirmación. Se deberán sustentar tales afirmaciones.

Análisis

Respecto a los impactos positivos (Generación de empleo y la dinamización de la economía local) se presenta el sustento técnico que valida tal afirmación.

Resultado

Es Conforme

Observación 5:

En el expediente se indica como impacto a "Riesgo de afectación de la calidad del agua del río Huarpa (Cachi)" y "Riesgo de afectación de la calidad del suelo"; sin embargo, estos deben ser considerados como riesgos y no impactos pues son acciones que podrían darse. En ese sentido, estos riesgos deberán ser desarrollados en el ítem 7. Medidas de seguimiento y control y plantear las acciones correspondientes.



Análisis

Se considera el "Riesgo de afectación de la calidad del agua del río Huarpa (Cachi)" y "Riesgo de afectación de la calidad del suelo" también como parte de las Medidas de Seguimiento y Control dentro de las Medidas de Manejo Socioambiental del expediente correspondiente.

Resultado

Es Conforme

Observación 6:

Este capítulo es el resultado de las medidas propuestas para mitigar los impactos identificados por la interacción de las actividades que se realizarán en la etapa de construcción y operación del área auxiliar con lo descrito en la caracterización ambiental y social; en ese sentido se deberá reestructurar, a fin de cumplir con el objetivo. Asimismo se deberá plantear las medidas correspondientes a los riesgos identificados en el estudio, específicamente el "Riesgo de afectación de la calidad del agua del río Huarpa (Cachi)" y "Riesgo de afectación de la calidad del suelo".

Análisis

Se considera las medidas correspondientes a la identificación de los riesgos sobre la afectación de la calidad del agua del río Huarpa (Cachi) y riesgo de afectación a la calidad del suelo.

Resultado

Es Conforme

Observación 7:

Las medidas de seguimiento y control deben ser la forma de comprobar que las medidas de Manejo socio Ambiental propuestas están cumpliendo su objetivo, por lo cual este capítulo debe estructurarse en ese sentido.

Análisis

Se considera el monitoreo del río Huarpa y del suelo, en correspondencia a la identificación de los riesgos sobre la afectación de la calidad del agua del río Huarpa (Cachi) y riesgo de afectación a la calidad del suelo.

Resultado

Es Conforme

Observación 8:

El presupuesto presentado debe ser disgregado y no solo presentar montos globales.

Análisis

Se presentan los presupuestos disgregados de cada área auxiliar presentada.

Resultado

Es Conforme



Observación 9:

No se han descrito las características generales del área auxiliar, como lo son las actividades de instalación y operación del campamento, distribución del mismo y suministro de agua, energía y efluentes.

Análisis

Se describen las características generales de cada área auxiliar.

Resultado

Es Conforme

Observación 10:

Se presentan las coordenadas con baja resolución lo que impide la visualización de cada coordenada; así mismo deberá de describir la ubicación general (comunidad, distrito, provincia, etc.).

Análisis

En cuanto a las coordenadas las mismas son de fácil lectura en las fichas de caracterización ambiental, presentadas para las áreas auxiliares requeridas.

Resultado

Es Conforme

Observación 11:

El plano del campamento debe ser mejorado, toda vez que no se aprecian las coordenadas, no se aprecia la distribución, no se indica los accesos, etc.

Análisis

Se precisa información respecto al plano de distribución del campamento, graficando su distribución, así se detalla el área de mantenimiento y estacionamiento de maquinarias menores, servicios higiénicos, entre otras.

Resultado

Es Conforme

3. CARACTERIZACIÓN

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, presentó el Plan de Manejo Ambiental de nuevas áreas auxiliares para el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta” para las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto y Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; en las coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Campamento Km 09+200



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Cuadro N° 01: Campamento Km 09+200

Coordenadas WGS-84								
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579339	572477	44	8579325	572532	87	8579255	572526
2	8579345	572475	45	8579325	572537	88	8579257	572522
3	8579348	572473	46	8579324	572543	89	8579259	572520
4	8579350	572472	47	8579324	572549	90	8579262	572519
5	8579353	572471	48	8579324	572554	91	8579264	572517
6	8579356	572469	49	8579322	572560	92	8579267	572516
7	8579358	572468	50	8579320	572565	93	8579270	572515
8	8579361	572467	51	8579317	572569	94	8579273	572513
9	8579363	572466	52	8579315	572574	95	8579275	572512
10	8579365	572464	53	8579312	572579	96	8579278	572510
11	8579367	572463	54	8579309	572594	97	8579280	572509
12	8579383	572461	55	8579307	572599	98	8579283	572507
13	8579388	572460	56	8579304	572592	99	8579286	572506
14	8579395	572459	57	8579300	572593	100	8579288	572504
15	8579401	572457	58	8579296	572596	101	8579291	572503
16	8579407	572456	59	8579291	572599	102	8579293	572501
17	8579413	572456	60	8579297	572502	103	8579295	572505
18	8579419	572454	61	8579293	572606	104	8579296	572508
19	8579420	572454	62	8579279	572609	105	8579297	572511
20	8579425	572454	63	8579272	572609	106	8579298	572514
21	8579431	572456	64	8579269	572594	107	8579300	572513
22	8579436	572460	65	8579268	572591	108	8579302	572512
23	8579441	572466	66	8579268	572588	109	8579303	572511
24	8579445	572470	67	8579267	572584	110	8579303	572511
25	8579447	572475	68	8579267	572581	111	8579313	572506
26	8579447	572481	69	8579266	572578	112	8579309	572499
27	8579442	572485	70	8579266	572575	113	8579309	572499
28	8579437	572485	71	8579265	572572	114	8579311	572498
29	8579432	572482	72	8579265	572569	115	8579310	572496
30	8579426	572481	73	8579265	572566	116	8579309	572494
31	8579420	572481	74	8579264	572563	117	8579308	572492
32	8579413	572481	75	8579264	572560	118	8579311	572491
33	8579406	572491	76	8579263	572557	119	8579313	572490
34	8579401	572490	77	8579262	572554	120	8579316	572488
35	8579995	572490	78	8579261	572552	121	8579318	572487
36	8579939	572492	79	8579261	572549	122	8579321	572486
37	8579395	572495	80	8579260	572546	123	8579324	572485
38	8579397	572499	81	8579259	572543	124	8579326	572484
39	8579371	572490	82	8579258	572540	125	8579329	572483
40	8579367	572492	83	8579257	572537	126	8579331	572481
41	8579361	572495	84	8579257	572534	127	8579333	572480
42	8579349	572505	85	8579256	572531	128	8579336	572479
43	8579326	572527	86	8579255	572528	Área (m²) = 8,805.860		

Handwritten signature and a circled 'X' mark.

Cuadro N° 02: Patio de Máquinas y Cantera Allcomachay (Km 09+200)

Coordenadas WGS-84			Coordenadas WGS-84		
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579296	572521	1	8580696	572653
2	8579279	572506	2	8580688	572691
3	8579253	572519	3	8580572	572636
4	8579252	572520	4	8580385	572631
5	8579252	572522	5	8580288	572558
6	8579260	572559	6	8580381	572376
7	8579277	572542	7	8580433	572484
Área (m²) = 1,203.070			8	8580400	572601
			9	8580491	572583
			Área (m²) = 29989.073		



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación”

Cuadro N° 03: Planta de Concreto Km 09+200

Coordenadas WGS-84								
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	8579906	572757	17	8580003	572776	33	8579979	572727
2	8579907	572762	18	8579994	572710	34	8579975	572730
3	8579909	572769	19	8579990	572765	35	8579971	572732
4	8579912	572774	20	8579990	572759	36	8579970	572731
5	8579909	572780	21	8579987	572752	37	8579963	572736
6	8579913	572783	22	8579985	572749	38	8579956	572741
7	8579920	572787	23	8579984	572746	39	8579949	572745
8	8579929	572788	24	8579982	572743	40	8579942	572747
9	8579937	572785	25	8579980	572740	41	8579935	572748
10	8579946	572786	26	8579983	572738	42	8579935	572749
11	8579958	572787	27	8579986	572736	43	8579929	572752
12	8579964	572786	28	8579989	572734	44	8579922	572754
13	8579971	572783	29	8579992	572732	Área (m ²) = 3,551.740		
14	8579979	572783	30	8579990	572729			
15	8579987	572781	31	8579988	572725			
16	8579998	572779	32	8579986	572722			

Cuadro N° 03: Planta de Chancadora

Coordenadas WGS-84 Planta Chancadora					
Hito	Norte	Este	Hito	Norte	Este
1	85804395	572736	8	8580484	572732
2	8580404	572740	9	8580482	572723
3	8580418	572742	10	8580464	572711
4	8580429	572740	11	8580445	572793
5	8580448	572737	12	8580424	572793
6	8580457	572732	13	8580417	572711
7	8580465	572731	Área (m ²) = 2,468.880		

Las áreas auxiliares para el proyecto “Construcción del Puente Allcomachay y accesos”, como son campamento, patio de máquinas, cantera Allcomachay, planta de concreto, planta de chancado; las mismas que se ubicaran en los alrededores de la progresiva Km. 09+200, por lo cual las caracterización de la línea base física, biológica y social, son similares para todas ellas.

Caracterización Ambiental	Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allcomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, progresiva Km 09+200
Clima	El área de influencia regional de las áreas auxiliares, presentan un clima semiseco, templado y húmedo, siendo característico de altitudes entre 2000 a 3000 msnm. Se caracteriza por las precipitaciones anuales que varían entre 500 a 700 mm y escasez de lluvias en otoño e invierno, con una temperatura promedio entre los 20 °C y los 25 °C.
Fisiografía y Geología	Se precisa una fisiografía con superficies llanas de 0 a 4 % de pendiente, que se hallan principalmente en los márgenes de los ríos sus procesos de inundación en niveles de superficie llana.
Suelo	Se precisa la identificación de suelos leptsoles, caracterizados por ser muy someros y pedregosos de poco desarrollo.
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que en concordancia con el DS N° 017-2009-AG, en el áreas del proyecto se encuentran Tierras Aptas para Pastos (P).
Uso Actual	Ninguno.
Recursos Hídricos	El cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares es el río Huarpa, por lo cual no habría afectación del recurso hídrico, no requiriéndose Opinión Técnica Favorable del ANA.
Flora y Fauna	Se precisa que el emplazamiento de las áreas auxiliares se ha identificado la siguiente flora: tura (opuntia ficus.indica), molle (schinus molle), etc. En cuanto a la fauna: jilguero (carduelis magellanica), gorrión (passer domesticu), etc.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



3.1 Caracterización Social

Caracterización Social	Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, progresiva Km 09+200
Población	Se señala que existe una (01) vivienda cercana al área auxiliar propuesta, estando a una distancia aproximada de 50m; la vivienda de adobe perteneciente a la familia Gómez Herrera, conformada por cinco integrantes. Las otras viviendas cercanas al área auxiliar pertenecen a la familia Rojas Guerra (500m), familia Rojas Estrada (900m) y el complejo recreativo "El Papayal" (100m).
Educación	Se indica que el centro educativo (I.E. 36789 Tincuy-Allccomachay) más cercano a las áreas auxiliares se encuentra a una distancia de 3Km, en la comunidad de Allccomachay-Marcas-Huancavelica.
Salud	El centro de salud más cercano a las áreas auxiliares se encuentra a 8Km de distancia, siendo el Puesto de Salud Azángaro.
Economía	Se han identificado actividades económicas en un radio de 3Km alrededor de las áreas auxiliares, relacionadas con recreación, cultivos de papaya y venta de productos de consumo diario (bebidas, alimentos, frutas, etc.).
Arqueología	Se indica que alrededor de las áreas auxiliares no se ha identificado restos arqueológicos.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

Handwritten signature and initials in blue ink.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Construcción del Puente Allccomachay y Accesos". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.



3.3 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200.

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control.

3.4 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional corresponde al Plan de Manejo Ambiental de nuevas áreas auxiliares para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, tramo Mayocc-Huanta" para las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto y Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral del presente informe, se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 Las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S); comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 4.3 La actividad a desarrollar en la Planta de Suelo son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos, Líquidos y Efluentes, Subprograma de Emisión Atmosférica y Ruido, Subprograma de Protección de Manejo de Recursos Naturales), programa de asuntos sociales (Sub Programa de Relaciones Comunitarias, Sub Programa de Contratación De Mano De Obra Local, Subprograma de Participación Ciudadana, Sub Programa de Capacitaciones a Brindar a las Comunidades) y Programa de Seguimiento y Control:

- 4.4 Culminada las labores de las áreas auxiliares como Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S), deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 4.5 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S)".
- 4.6 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.7 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las para las áreas auxiliares: Campamento, Patio de Máquinas, Cantera Allccomachay, Planta de Concreto, Planta de Chancado, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 09+200, de la obra "Construcción del Puente Allcomachay y accesos" de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S)".



PERÚ

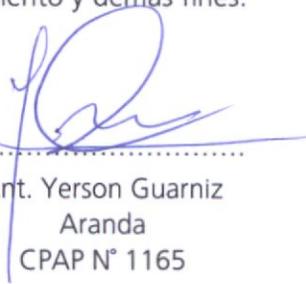
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

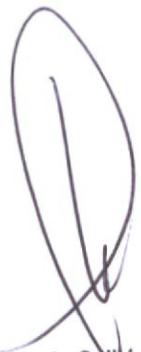
5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,


.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Ant. Yerson Guarniz
Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guzmán Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


.....
Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC